| GOBIERNO DE COLOMBIA | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Entidad originadora:** | Unidad de Planeación Minero Energética – UPME |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | El proyecto de resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta **el 11 de febrero de 2026** |
| **Etapa** | Consulta del proyecto de Resolución. |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | *"Por la cual se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 00135 de 2025, respecto al primer ciclo de recepción de solicitudes para emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014."* |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de "Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos" y la de "emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía".

Que el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 establece como funciones de la Dirección general de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, "18. Dirigir los estudios necesarios para la emisión de conceptos sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas."

Que el numeral 14 del artículo 15 del Decreto 2121 de 2023 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de "Evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan".

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto "promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos"; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, establecieron los Incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía.

Que la Ley 2099 de 2021 modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la gestión eficiente de energía -GEE dentro del régimen de incentivos tributarios de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada establecido en estos artículos. Así mismo, se determinó que el certificado que expide la UPME es necesario para acceder al beneficio de depreciación acelerada tanto para proyectos de FNCE como de GEE.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como fuente no convencional de energía -FNCE y dispuso, en el parágrafo 1°, que le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME "será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la

PROYECTO NORMATIVO

energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios".

Que mediante el Decreto 895 de 2022 se reglamentaron los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, modificados por los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2099 de 2021, los parágrafos 1 y 2 del artículo 21 y el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, se sustituyen los artículos 1.2.1.18.70. al 1.2.1.18.79. del Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.91. y 1.2.1.18.92. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se renumeran y modifican los artículos 1.3.1.12.21. (sic) y 1.3.1.12.22. (sic) del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante el artículo 235 adiciona el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo el hidrógeno blanco como fuente no convencional de energía -FNCE, en consecuencia, le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que en el mencionado Decreto 895 de 2022 se señala que la UPME puede definir el alcance de la evaluación que hace para la expedición del certificado, los requisitos y los procedimientos que deben seguir los solicitantes.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.

Que con fundamento en lo anterior, la UPME expidió la Resolución 135 de 2025, "Por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014".

Que el artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025 estableció el procedimiento para solicitar la evaluación para la emisión del certificado UPME y dispuso en su numeral 1 que la recepción de las solicitudes para la emisión del certificado UPME se realizará en dos ciclos, a través del aplicativo web dispuesto para tal fin.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, la UPME considera que se deben modificar los términos para la radicación de las solicitudes de emisión del certificado UPME que permite acceder a los incentivos tributarios, con el fin de que sea más expedito el proceso de emisión de certificados por parte de la Entidad.

Que en el ejercicio de recepción de solicitudes para emisión de certificados UPME para la obtención de incentivos tributarios, la entidad recibió durante el año 2025 un total de 6.284 solicitudes para proyectos de FNCE y 3.716 solicitudes para proyectos de GEE, lo cual representó un incremento de 58,49% y 125,21%, respectivamente, en comparación con lo recibido en el año 2024.

Que el incremento en las solicitudes recibidas en el año 2025 implicó la dedicación del equipo de evaluadores al trámite de las evaluaciones durante el primer trimestre del año 2026. Por lo anterior, en atención a lo indicado, la UPME encuentra necesario modificar la fecha de inicio y finalización del primer ciclo de radicación, puesto que se requiere que el Ciclo I de radicación inicie una vez se avance con las evaluaciones de los proyectos radicados en el año anterior.

Que como quiera que la modificación al Ciclo I de radicación no reduce ni limita el plazo para presentar solicitudes, la presente modificación no requiere concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DAFP No. 455 de 2021, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020"*, en tanto que el cambio de las fechas para el primer ciclo no constituye una modificación estructural del trámite en los términos de los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución.

PROYECTO NORMATIVO

Lo anterior, por cuanto el cambio en las fechas del ciclo no implica que i) se aumente el tiempo de respuesta al ya señalado, ii) no se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, iii) no se reduce la vigencia de los documentos o productos del trámite, y iv) no se presenta traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.

Que se considera que en atención a la extensión del proyecto normativo, complejidad del mismo y a la urgencia para la promulgación de la resolución antes de la fecha de inicio del Ciclo I, la publicación prevista en la Resolución UPME 886 de 2024 para recibir comentarios frente al proyecto normativo sea de cinco (5) días calendario, en consideración a que con el mencionado proyecto solo se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025, específicamente en cuanto al inicio y finalización del primer ciclo de radicación de solicitudes. Adicionalmente, la modificación no implica cambios sustanciales al procedimiento de evaluación ni a los requisitos ya establecidos en la normativa vigente.

Que de acuerdo a lo enunciado, la UPME publicó en la página WEB el proyecto de resolución *"Por la cual se modifica el artículo 6.1 de la Resolución UPME 00135 de 2025, respecto al ciclo de recepción de solicitudes para emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014."* mediante la Circular Externa No. 0000XX de 2024, invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 11 de febrero de 2026.

Que, vencido este plazo, SI/NO se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta mediante la Circular Externa No. 0000XX de 2026.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todas las personas naturales y jurídicas que requieran certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, por: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE; ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE; y iii) proyectos de hidrógeno.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 2121 de 2023, artículos 4, 9 y 15.
- Ley 1715 de 2014. artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13 y 14.
- Ley 2099 de 2021.
- Ley 2294 de 2023.
- Decreto 895 de 2022.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas referenciadas en el numeral 3.1. del presente documento están vigentes.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

PROYECTO NORMATIVO

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No genera ningún impacto económico

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

| | |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br>*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | • Incluido en la agenda regulatoria<br>• Consulta Circular XXXXX de 2026.<br>• Publicada en página web - proyectos normativos |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | No aplica |
| Informe de observaciones y respuestas<br>*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | No aplica para la etapa de consulta |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br>*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | No aplica |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br>*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | No se requiere, no es modificación estructural. |
| Otro<br>*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | No aplica |

**Aprobación jurídica:**

**Mateo Severino Rodríguez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aprobación técnica:**

**Johanna Stella Castellanos Arias**
Subdirectora de Demanda

PROYECTO NORMATIVO